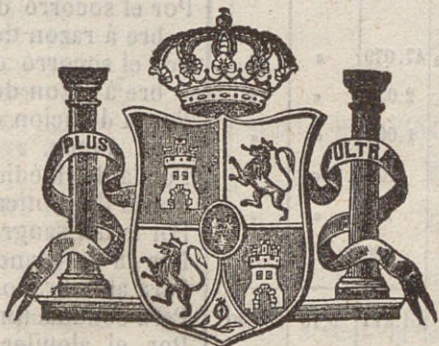


## BOLETIN



## OFICIAL

## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia llegaron ayer tarde á esta córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sugesion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia ocho de Noviembre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las

provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo.....	150.000 rs.
Para la harina.....	219.000
Para la cebada.....	202.000
Para la paja.....	82.000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicará lo mismo, con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposicio-

nes iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

## Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion á los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia, el dia 14 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 8 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase á.... reales.... cénts.

Cada quintal de id. de (tal) clase, á.... reales... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á.... reales.... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á.... rs.... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á.... reales.... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á.... rs.... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja á.... rs.... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1862. =  
El Intendente-Secretario, José Ruiz y Belluga.



Puntos de la entrega.	Procedencia.	CEBADA.				PAJA.			
		Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.	Clases.	Quintales.	Precio límite. R. C.	Garantía. R. C.
Valencia.....	De Utiel, Requena y la Mancha.....	71 lbs.	24.315	"	"	De trigo ó de cebada	47.079	"	"
Alicante.....	De la Mancha.	70	1.245,30	"	"	Id.	2.052	"	"
Cartagena.....	De Cartagena.	60	590	"	"	Id.	1.000	"	"
Morella.....	De Morella....	66	63,36	"	"	Id.	100	"	"
Murcia.....	De Murcia....	67	406,02	"	"	Id.	700	"	"
Castellon.....	De Castellon..	66	514,80	"	"	Id.	880	"	"
			27.134,48	86,14	88.000		51.841	9,16	36.000

Madrid 25 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 372.

Provincia de Albacete.—Pueblo de Hellin.—Cuarto trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe del gasto que ocasionará el socorro de presos pobres y demás atenciones del mismo en el cuarto trimestre del año corriente.

Reales vellon.

Por 15 presos que se calcula habrá en este trimestre á razon de 12 cuartos diarios cada uno importan . . . . .	1948	24
Para la conduccion y socorro de presos de tránsito. . . . .	600	
Para composicion de cárceles. . . . .	300	
Para aceite para las lámparas. . . . .	70	
Para dotacion del alcaide á razon de 7 rs. diarios. . . . .	644	
Por id. del mandadero á razon de dos rs. diarios. . . . .	184	
<b>Total.</b> . . . . .	<b>3946,</b>	<b>24</b>

BAJAS.

Por lo sobrante en la cuenta del trimestre anterior. . . . .	1154,	86
<b>Quedan.</b> . . . . .	<b>2791,</b>	<b>38</b>

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. vn.
Hellin. . . . .	11.127	1446, 51
Tobarra . . . . .	6.142	798, 46
Lietor. . . . .	2.181	285, 55
Ontur. . . . .	4.475	191, 49
Albatana . . . . .	960	124, 80
<b>Total.</b> . . . . .	<b>21.885</b>	<b>2.844, 79</b>

RESUMEN.

Se han repartido. . . . .	2.844,	79
Debían repartirse. . . . .	2.791,	38
<b>Sobran.</b> . . . . .	<b>055,</b>	<b>41</b>

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas que constan en el nomenclator habiendo cabido á 13 céntimos de real á cada una.

Hellin 26 de Octubre de 1862.—Francisco Marco.  
Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.  
Albacete 30 de Octubre de 1862.—José Gallostra.

OTRA NÚMERO 373.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascrito Alcalde autorizado por el Ayuntamiento de esta villa forma para atender al socorro de los presos existentes en estas cárceles de partido, dotacion del Alcaide, asignacion de los demás empleados y otros gastos respectivos al cuarto trimestre de este año, sin representantes por los demás pueblos del partido, por no haber concurrido á pesar de haberseles dirigido aviso al efecto.

PRESUPUESTO.

Por el socorro de doce presos de pago existentes en las cárceles el 30 de Setiembre á razon de doce cuartos en los 31 dias del mes de Octubre. . . . .	525	18
Por el socorro de los mismos en los 30 dias del mes de Noviembre á razon de los espresados doce cuartos. . . . .	508	24
Por el socorro de los mismos en los 31 dias del mes de Diciembre á razon de los referidos doce cuartos. . . . .	525	18
Por la dotacion del Alcaide en este trimestre al respecto de 2.920 rs. ánuos. . . . .	730	
Por la del médico titular al de 320. . . . .	80	
Por la del Boticario al de 200. . . . .	50	
Por la del sangrador al de 60. . . . .	15	
Por la del mandadero al de 720. . . . .	180	
Para alumbrado . . . . .	45	
Para conduccion de reos de tránsito. . . . .	30	
Por el alquiler de la Sala-Audiencia del Juzgado. . . . .	125	
Para papel de la cuenta y repartimiento. . . . .	8	
Para los gastos que han de ocasionar las obras que espresa el presupuesto particular que se acompaña. . . . .	854	

De los que se deducen 91 rs. 60 céntimos que han quedado en existencia en la cuenta del tercer trimestre. . . . .

Líquido á repartir. . . . . 3564

REPARTIMIENTO.

	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste . . . . .	6464	1034 24
Nerpio. . . . .	4472	715 52
Elche de la Sierra. . . . .	3149	505 84
Letúr. . . . .	2080	352 80
Socobos . . . . .	1693	270 88
Ayna . . . . .	1661	265 76
Molinos. . . . .	1847	247 82
Férez . . . . .	1101	176 16
Cañada del Provencio. . . . .	374	59 84
<b>Totales.</b> . . . . .	<b>22841</b>	<b>3606 56</b>

Han correspondido á 16 céntimos por alma, resultando un sobrante de 42 reales 56 céntimos que se tendrá presente en la cuenta respectiva. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde constitucional de esta villa de Yeste á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos de que yo el Secretario certifico.—José Antonio Parra.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.  
Albacete 30 de Octubre de 1862.—José Gallostra.

OTRA NÚMERO 374.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Cuarto trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que el segundo teniente Alcalde delegado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles, y demás atenciones de las mismas durante el trimestre citado.

Por el socorro de 22 presos al respecto de un real 42 céntimos diarios. . . . .	2874	8
Por id. á presos de tránsito y nuevos ingresos. . . . .	1550	
Dotacion del Alcaide. . . . .	625	
Por resto del importe de las obras de reparacion del edificio de la cárcel. . . . .	5040	
Por una mandadera. . . . .	150	64
Para alumbrado. . . . .	70	
Papel de oficio para los libros de entradas y salidas de presos . . . . .	5	
Para medicinas. . . . .	50	
Por los sellos que se han de fijar á los recibos que se libren á los pueblos. . . . .	4	
Por el papel sellado y blanco invertido en este presupuesto y cuentas sucesivas. . . . .	50	
<b>Total presupuesto.</b> . . . . .	<b>8.373,</b>	<b>72</b>

BAJAS.

Por la existencia del trimestre anterior. . . . .	4268	45
Por lo que han dejado de satisfacer en el trimestre anterior los pueblos de Peñascosa y Veros. . . . .	4478	76
	210	36
<b>Líquido presupuesto.</b> . . . . .	<b>5895,</b>	<b>96</b>



**DISTRIBUCION.**

	Número de habitantes.	Valor. Rs. Cént.
Alcaráz	4543	590 59
Ballestero	1166	151 58
Bienservida	1565	177 19
Bogarra	2148	279 24
Bonillo	4477	582 01
Casas de Lázaro	1174	152 62
Cotillas	426	53 38
Masegoso	1129	146 77
Ossa de Montiel	790	102 70
Paterna	1498	194 74
Peñascosa	1336	175 68
Povedilla	629	81 77
Riopar	2068	268 84
Robledo	1413	183 69
Salobre	1178	153 14
Vianos	1929	250 77
Villaverde	856	111 28
Villapalacios	1078	140 14
Viveros	1001	150 15
<b>Total</b>	<b>50202</b>	<b>3926 26</b>

**RESUMEN.**

Se necesitan repartir.	5895 96
Se han repartido.	3926 26
<b>Diferencia de mas.</b>	<b>50 50</b>

Se ha girado este reparto al respecto de trece céntimos por habitante. Alcaráz 23 de Octubre de 1862.—Vicente Aguilar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 30 de Octubre de 1862.—José Gallostra.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Circular.*

Debiendo practicarse durante los meses de Noviembre y Diciembre del año actual la visita de inspeccion á los partidos de Albacete y Hellin, se encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras así públicos como privados que tengan preparados para la llegada del Inspector, el estado conforme con el modelo inserto en el Boletín oficial núm. 22 de este año, el que con el objeto de uniformar estos trabajos tomarán impreso el libro de visitas que menciona el art. 44 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, donde el espresado Inspector, anotará la marcha del establecimiento y los obstáculos que á ella se opongan, como igualmente las prevenciones y advertencias que juzgue convenientes hacerles, segun el estado en que encuentre la educacion y enseñanza que dirigen, y finalmente ten-

drán dispuestos á su presentacion los libros de matricula y clasificacion y el de asistencia diaria, el inventario y cuenta de la inversion dada á el material de las escuelas, libros y demás efectos de los niños pobres.

Asi mismo se encarga á los Sres. Alcaldes la necesidad de enterar á los maestros y maestras del itinerario de visita publicado en el Boletín oficial núm. 24 y de lo dispuesto en esta circular; de que reúnan las Juntas locales y ayuntamientos tan pronto como para ella fuesen invitados por dicho funcionario, dándole los datos y noticias que haya menester para el buen desempeño de su cometido y poniendo sin retraso alguno en ejecucion cuanto les indique para mejora de un ramo tan importante y de tan trascendentales consecuencias para el porvenir moral é intelectual de los pueblos.

Albacete 27 de Octubre de 1862.—El Vice Presidente, José María Sevilla.—Secretario, José María Lopez.

**Contaduria de Hacienda pública.**

MES DE SETIEMBRE DE 1862.

**CLASES PASIVAS.**

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las espresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas ó bajas.	Fechas de las concesiones.
<b>BAJAS.</b>				
Martinez Galera, Mariano.	Soldado.	360 rs.	Por fallecimiento.	Real cédula de 26 Mayo 1827.

Albacete á 28 de Octubre de 1862.—El Contador de Hacienda pública, P. I., Sinforoso José Arenas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARAZONA.**

D. Diego Moragon Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tarazona.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con cuatro mil reales, pagados del presupuesto municipal por solo la asistencia de los enfermos pobres y casos de oficio; y hasta la de doce mil reales garantidos por siete mayores contribuyentes celebrando al efecto la correspondiente escritura pública; cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Tarazona á 24 de Octubre de 1862.—E. P. D. A., Diego Moragon.—P. S. M., Manuel Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-LORENTE.**

D. Francisco Gomez Cebrian, Alcalde de Pozo-lorente.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo, se sacan á pública subasta en conjunto, y con libertad de ventas, las especies de Consumo de la tarifa núm. 1.º, por todo el año 1863 bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar el 10 y 17 de Noviembre próximo de las diez á las doce de sus mañanas en la Casa de Ayuntamiento.

Pozo-Lorente 27 de Octubre de 1862.—Francisco Gomez.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCADOZO.**

D. Juan Francisco Alfaro, Alcalde constitucional de esta villa de Alcadozo.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta

provincia, hay necesidad de que los contribuyentes (tanto vecinos cuanto hacendados forasteros) á la Contribucion territorial en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de doce dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus bienes, espresando circunstanciadamente quienes son los adquirentes, clase de los bienes que constituyen la variacion, y los que con tal motivo esperimenten baja. Trascorrido el plazo marcado no serán oídos, y sufrirán el perjuicio consiguiente. Para inteligencia del público interesado, se anuncia por medio del presente.

Alcadozo 26 de Octubre de 1862.—Juan Francisco Alfaro.—Joaquin Benavente y Sanchez, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.**

D. Luis de la Vega, primer Teniente Alcalde encargado de la Alcaldia de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que variándose el año económico por ley de 20 de Junio del

corriente año, y por consiguiente segun Real orden de 1.º de Setiembre ultimo, prorogádose por seis meses más la cobranza de Contribucion territorial, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los vecinos propietarios y terratenientes en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de la Municipalidad, presenten relacion de las fincas rústicas y urbanas que hubieren adquirido ó transmitido á otro en el presente año, para que la contribucion que sobre ellos pese la paguen sus legítimos dueños.

Lezuza 26 de Octubre de 1862.—Luis de la Vega.—Por mandado de su merced, Francisco Tendero, Srio.

**SECCION NO OFICIAL.**

**MANUAL DE LOS POSITOS**

POR D. BENIGNO VILLALBA, DECANO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE VALLADOLID.

Comprende el Reglamento de dos de Julio de 1792, anotado y toda la legislacion vigente del ramo. Además contiene cuantos modelos y formularios de expedientes puedan necesitar-



se, para la documentacion de las cuentas y buena administracion de los Pósitos.

Se vende á 12 rs. en Valladolid, Plaza Mayor núm. 10, ó remitiendo al autor libranzas sobre el Tesoro por la misma cantidad, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos y se servirá el Manual, franco, por el correo.

**BOLETIN GENERAL**  
DEL  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION,**  
— — —  
**PROSPECTO.**

Si al anunciar nuestra publicacion lo hiciésemos guiados por otros sentimientos que los que nos animan, tal vez seriamos mas extensos en probar la utilidad que esta lleva en su ser respecto á los Ayuntamientos, Corporaciones y Empleados dependientes de Gobernacion; pero como quiera que los nuestros solo se cifran en el deseo de prestar este, aunque pequeño servicio, al ramo á que pertenecemos, nos limitaremos á exponer algunas ligeras consideraciones acerca de la indole especial de esta obra.

La experiencia, móvil principal del saber humano, y espejo en donde se retratan las necesidades de los pueblos, así como aquellas precisas para su buena administracion, nos ha enseñado como principio inconcuso que en el gobierno de una nacion, una de sus principales bases ha de ser la homogeneidad en todos sus actos; homogeneidad que ha de abrazar desde el centro que dispone hasta el mas pequeño de los que ejecutan, puesto que sin ella rayaria en lo imposible el planteamiento general de las leyes y órdenes que para toda una nacion se confeccionan.

Dividida la administracion en siete grandes centros (Ministerios), y subdivididos estos en varios ramos distintos entre si, los que se rigen por diversas leyes que al llevarlas al terreno práctico se modifican ó reciben mas latitud, segun los casos extraordinarios que se presentan, las objeciones que surgieren ó la interpretacion que se las dá, la legislacion cada dia sufre nuevas alteraciones, produciendo reales órdenes y disposiciones que imprimen carácter en la marcha de los asuntos públicos, y las que se hace indispensable tener á la vista, si es que ha de evitarse la confusion que de su no observancia resultaria á la administracion.

Estas graves consideraciones, unidas á varias otras que seria prolijo enumerar, dieron lugar á que se fundase la *Coleccion Legislativa de España*, única obra consultiva que en administracion por muchos años se ha conocido; mas á medida que se tocaban los beneficios producidos por la reunion de toda la legislacion, tambien se presentaban los inconvenientes que se desprenden de coleccionar en una sola obra disposiciones distintas entre si, emanadas de diversos

centros, puesto que no es posible insertar en ella mas que las leyes y reales decretos, y no esas disposiciones especiales y aclaratorias para cada ramo, las que en la generalidad de los casos son tanto ó mas precisas que aquellas; toda vez que interpretan, aclaran, modifican y hasta varian su verdadera inteligencia y aplicacion.

Conocidos palpablemente estos inconvenientes, el primero de los Ministerios que tomó la iniciativa fundando una publicacion especial para los ramos que de él dependen fué el de Hacienda, siguiéndolo mas tarde el de Fomento, cuyos *Boletines* son hoy las obras precisas de consultas para todas las dependencias, corporaciones y empleados dependientes de aquellos centros.

Negar la respectiva importancia de estos dos Ministerios seria no conocer lo que es la administracion, y sobre todo la del primero, tan vasto por los ramos que abraza, cuanto por la indole de estos; pero afirmar que el de la Gobernacion á mas de esta reúne la que le presta su legislacion, por la influencia moral que ejerce en los pueblos y por ser donde reside el gobierno interior de la nacion, solo es concederle lo que por sí le corresponde.

Ahora bien: si el fundamento de las leyes, y mas particularmente de las de Gobernacion, son las necesidades, costumbres y desarrollo de los pueblos, y estas, merced á los adelantos, sufren modificaciones paulatinas, claro es que aquellas tienen que atemperarse á la marcha de estas y sufrir reformas en su aplicacion y latitud, dando lugar á que cada dia se dicten nuevas y variadas disposiciones que forman la legislacion, si puede decirse, corriente de los Ministerios.

Esta legislacion, esparcida, puesto que unas veces aparece en la *Gaceta* y otras se les comunica á los gobiernos de provincias por medio de circulares, de las que tienen necesidad de sacar copias los negociados de los gobiernos, ó las corporaciones á que afectan, ya se refieran á las Diputaciones y Consejos provinciales, ya á los Ayuntamientos, ya á las Juntas, Secretarías y establecimientos de Beneficencia, ya á las Administraciones de Correos, ya á los Establecimientos penales ó ya á Telégrafos, Contabilidad, Orden Público, Construcciones civiles, Quintas, Estadística, etc., etc., va á ser el objeto de la publicacion, autorizada por S. M. por Real orden de 16 de Julio de 1862, que vamos á publicar bajo el título de *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion*.

Este se dividirá en tres secciones; la primera y mas importante, contendrá por orden riguroso de fechas, todas las leyes, reales decretos, reales órdenes y demás disposiciones reglamentarias y resolutivas que afecten en algo á cualesquiera de los ramos que dependen de Gobernacion: la segunda, destinada para insertar los Anuncios oficiales del Ministerio, se llenará con aquellos que se refieran á provision de plazas por oposicion, subas-

tas, arriendos, etc., etc., etc., y la tercera y última, cuyo objeto es el movimiento de empleados, será extensiva á señalar por Direcciones y ramos, los nombramientos, traslaciones, permutas y cesantías que vayan ocurriendo.

Desarrollado ya nuestro pensamiento y esplanadas algunas ligeras consideraciones acerca de él, solo nos falta consignar nuestra gratitud como empleados del ramo, para con el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y demás Jefes del Ministerio, por la benevolencia con que han acogido la instalacion del Boletín, y por la proteccion que desde luego le han dispensado al mandar sea de abono en las cuentas de todas las Corporaciones, Juntas y Municipios, la cantidad importe de la suscripcion, toda vez que se considera como muy útil para estas el tener coleccionada en una sola obra la legislacion que ha de servirles para evitar inútiles consultas y para facilitarles el mejor acierto en aquellos asuntos que, por su indole especial, dan lugar á perentorias dudas.

Confiados en el interés y proteccion que ha de dispensarnos el ramo á quien nos dirigimos, no omitiremos gasto alguno para que esta obra llene el objeto á que está destinada, esperando que tanto las Corporaciones como los empleados, prestarán á nuestro pensamiento el franco y leal apoyo que en el Ministerio hemos encontrado.

**BASES DE LA PUBLICACION.**

El Boletín General del Ministerio de la Gobernacion se repartirá todos los lunes, en papel y tamaño igual al del presente prospecto dando principio su publicacion en el inmediato mes de Octubre. Constará cada entrega de las páginas suficientes para insertar toda la legislacion que se vaya confeccionando, así como los Anuncios Oficiales y movimiento que ocurra en los empleados.

En el primer número aparecerá la division por Direcciones de los ramos que abraza Gobernacion, y la subdivision de estas por negociados, con los asuntos que á cada uno competen.

Al fin de cada cuatrimestre ó semestre se acompañará á los suscritores un índice de todas las disposiciones publicadas, que para la mejor y mas fácil inteligencia será, primero por orden correlativo de fechas y seguidamente por Direcciones, con el objeto de que á primera vista pueda verse en qué dia, por qué Direccion y por cual negociado fueron expedidas las disposiciones que se inserten.

Cada cuatrimestre ó semestre formará tomo separado, acompañando al índice una elegante cubierta.

**PRECIOS DE LA SUSCRICION.**

*En Madrid y en provincias.*

Tres meses. . . . . 20 rs.  
Seis id. . . . . 40  
Un año . . . . . 80

*En Ultramar.*

Tres meses. . . . . 30 rs.  
Seis id. . . . . 60  
Un año. . . . . 120

**MODO DE VERIFICAR LA SUSCRICION.**

En Madrid, en las oficinas del Boletín, calle del Carmen, número 19, cuarto segundo.

En provincias, por carta directa á Don Guillermo Laá y Rute, Director del Boletín General del Ministerio de la Gobernacion, acompañando letra de su importe en libranza particular ó del giro mútuo, admitiéndose tan solo los sellos de correos para pago de suscripcion en el caso de que no hubiese otro medio de girar.

No se servirá suscripcion alguna cuyo pago no sea adelantado.

**NOTA.** Las reclamaciones que se pidan respecto á números extraviados, solo se servirán dentro de los tres primeros meses en que esta haya ocurrido.

*Anuncio de arrendamiento de pastos en término de Casas de Vés.*

Se arriendan por un año ganadero que ha comenzado en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio del próximo año de 1863, los pastos de cinco dehesas sitas en término de Casas de Vés partido de Casas-Ibañez propiedad del que suscribe; dos de ellas denominadas Abembajar y Cabañiles al Saliente y Mediodia de la poblacion y á un cuarto de legua de distancia de la misma su cabida 896 almudes; pobladas de cerrillo, pasto, romero, mata rubia, aliaga, tomillo, espliego, morquera y atocha, formando un conjunto de monte bajo de superior calidad, en su mayor parte; su abrevadero el rio Júcar con el cual lindan, y donde tienen ambas fincas aguas vertientes.

Las tres dehesas restantes denominadas camino de Toya, Salinas y la Alberca en el propio término al Saliente y Norte de la poblacion referida, comenzando la primera como á unas mil varas de ella siguiendo las otras en una cordillera de cerros ó lomas con pastos abundantes de las mismas clases que las anteriores, con monte bajo la primera y última y alto y bajo de pimpollos de pino carrasco la segunda; su abrevadero el rio Cabriel y la cabida de todas ellas ó sean las tres relacionadas 2.606 almudes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la casa que habita el que autoriza el presente anuncio calle de la Concepcion núm. 8 de esta capital y en la Escribania del Notario Don Agustin Ochando, en Casas de Vés, para que sea conocido por los que gusten interesarse; admitiéndose solo las proposiciones que cubran la cantidad de 5500 rs., tipo de la subasta, que se encontrará abierta hasta el dia 16 del mes de Noviembre próximo, en que serán adjudicadas al que resulte mejor postor, bien en esta capital, ó Casas de Vés, para lo cual se darán conocimiento el que suscribe y el Señor Ochando en el mismo dia, haciéndolo oportunamente al que mas ofrezca para proceder al otorgamiento del documento competente.

Se señala para el remate simultáneo que queda indicado el dia 16 del mes de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana. Albacete 26 de Octubre de 1862.—Tomás Perez.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.—Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre que á continuacion se expresan.**

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								Psicrómetro. Humedad relativa.		Direccion del viento.	Atmós-metro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Minima al sol.	Minima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	3 de la tarde.				
29	697,10	0,83	23	14,5	8,5	7,5	5,2	2,5	11	7,0	80	63	O.	0,378	0,91	Celageria.
30	997,23	2,10	25	17,5	7,5	8	5,3	2,7	12,7	9,3	84	84	E. S. E.	"	2,80	Lloviendo con truenos.